

del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 155, que aprueba el Convenio sobre Cooperación Técnica no Reembolsable, para Asesoría en Control de Crédito Público y Reformas Fiscales, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

G. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 155

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio sobre Cooperación Técnica no Reembolsable, para Asesoría en Control de Crédito Público y Reformas Fiscales, y sus Anexos, suscrito en fecha 14 de marzo de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio sobre Cooperación Técnica no Reembolsable, para Asesoría en Control de Crédito Público y Reformas Fiscales, y sus Anexos, suscrito en fecha 14 de marzo de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado en este acto por el señor Ramón Albuquerque R., Secretario Técnico de la Presidencia de la República, de una parte; y de la otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente, señor Antonio Ortiz Mena, por medio del cual ésta última institución contribuye con un monto de hasta US\$96,000.00 (NOVENTISEIS MIL DOLARES) con el objeto de financiar parcialmente los gastos que demande la realización de un Programa de Cooperación Técnica para asesorar a la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Domi-

nicana en: a) La organización, diseño e implantación de mecanismos para el control del crédito público y b) El diseño e implantación de reformas en el área fiscal, que copiado a la letra dice así:

ATN/SF-2225-DR

**CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA
NO REEMBOLSABLE**

entre el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Asesoría en Control de Crédito Público y Reformas Fiscales)

1983

**CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA
NO REEMBOLSABLE**

ATN/SF-2225-DR

CONVENIO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado el "Gobierno") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de cooperación técnica por el Banco (en adelante denominados la "Contribución").

CAPITULO I

OBJETIVOS

Sección 1.01. FINALIDAD DE LA CONTRIBUCION. La Contribución, cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Convenio, tiene por objeto cooperar en el financiamien-

to de los gastos que demande la realización de un programa de cooperación técnica (en adelante denominado el "Programa") para asesorar a la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana en: (a) la organización, diseño e implantación de mecanismos para el control del crédito público, y (b) el diseño e implantación de reformas en el área fiscal.

Sección 1.02. OBJETIVOS DEL PROGRAMA. El Programa se llevará a cabo con el objeto de colaborar en: (a) el establecimiento de las bases para el desarrollo de una política de control de crédito público interno y externo consonante con las condiciones económicas del país, y (b) la formulación del diseño e implantación de reformas fiscales que el Gobierno se propone introducir.

Sección 1.03. DESCRIPCION DEL PROGRAMA. A fin de lograr los objetivos establecidos en la Sección 1.02, el Programa comprenderá básicamente lo siguiente:

(a) CREDITO PUBLICO INTERNO:

- (i) Asesoría en actividades de saneamiento y consolidación de la deuda pública e intersectorial.
- (ii) Formulación de parámetros para determinar las funciones de la División de Crédito Interno.
- (iii) Elaboración de instrumentos y mecanismos para la implantación de las funciones de la División de Crédito Interno.
- (iv) Formulación de bases para el desarrollo de una política de endeudamiento interno.
- (v) Elaboración de instrumentos para la aplicación de la política de endeudamiento interno.

- (vi) Elaboración del proyecto-base de un reglamento para la implantación y cumplimiento de las funciones de la División de Crédito Interno.
- (vii) Elaboración del proyecto-base de un manual de operaciones y procedimiento para la División de Crédito Interno.

(b) CREDITO PUBLICO EXTERNO:

- (i) Realización de un análisis de la posición de endeudamiento externo del Sector Público, incluyendo empresas del estado y entes descentralizados, y formulación de recomendaciones relacionadas con la consolidación y/o renegociación de la deuda externa existente.
- (ii) Formulación de políticas de endeudamiento externo vinculadas con los programas de inversión y compra de insumos importados que requiera el sector público o que sean avalados por el Gobierno, cuando se trate del sector privado. Formulación de programas de reactivación económica.
- (iii) Asesoría en la reorganización técnico-funcional de la División de Crédito Externo, incluyendo revisión de funciones, proyecto de reglamento, normas de operación, y requerimientos de personal técnico y profesional para el desempeño de las funciones de la División.

(c) POLITICA Y ADMINISTRACION FISCAL.

- (i) Formulación de un diagnóstico de la situación actual del relevamiento catastral de la ciudad de Santo Domingo y análisis de compatibilidad metodológica con el levantamiento de un catastro en las áreas rurales.

- (ii) Elaboración del diseño de un programa, sobre la base de una metodología uniforme, para reformular o completar el sistema de catastro de la ciudad de Santo Domingo, su extensión a las principales ciudades y la implantación de un catastro rural.
- (iii) Estimación preliminar de los costos del programa antes referido, según las alternativas técnicas que se recomienda utilizar.
- (iv) Asesoría en el diseño o implantación de otras reformas fiscales bajo consideración por el Gobierno.

CAPITULO II

REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01. ORGANISMO EJECUTOR. El Programa será llevado a cabo por el Gobierno, a través de la Secretaría de Estado de Finanzas (en adelante denominada la "SEF").

Sección 2.02. CONSULTORES A SER CONTRATADOS. (a) Para la realización del Programa, se contratarán los servicios de los expertos individuales que a continuación se indican (en adelante denominados "Consultores"), por los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

- (i) Un experto en administración pública con especialización en crédito interno, por un plazo de 5 (cinco) meses, para colaborar en la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.03(a).
- (ii) Un experto en administración pública con especialización en crédito externo, por un plazo de 3 (tres) meses, para colaborar en la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.03(b). Este experto desarrollará sus trabajos en un período aproximado de 6 (seis) meses, en 2 (dos) etapas de aproximadamente dos y un mes de duración.

- (iii) Uno o más expertos en política y administración fiscal, por un total de 5 (cinco) meses/experto, para colaborar en la realización de las labores indicadas en la Sección 1.03(c) u otras similares que la SEF determine en consulta con el Banco.

(b) Los Consultores indicados en los numerales (i) y (ii) del párrafo (b) anterior desempeñarán sus funciones en la Dirección General de Crédito de la SEF. La SEF será responsable de organizar los trabajos de estos Consultores de manera que puedan asesorar a otras dependencias de la propia SEF, al Banco Central y a otras instituciones vinculadas con el control del crédito público interno o externo.

Sección 2.03. CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.

(a) Los Consultores serán elegidos y contratados por el Gobierno, a través de la SEF, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo II de este Convenio, que forma parte integrante del mismo.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, el Banco, a solicitud de la SEF, podrá seleccionar y contratar a los Consultores, en el entendido de que:

- (i) El Banco seleccionará y contratará a los Consultores en consulta con la SEF. Los términos de referencia de los trabajos que realizarán serán formulados de común acuerdo entre ambas entidades, tomando como base lo establecido en la Sección 1.03.
- (ii) Los Consultores desempeñarán sus labores bajo la dirección y supervisión de la SEF, y
- (iii) El Banco no será responsable de los resultados de los trabajos que realicen los Consultores.

Sección 2.04. PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES. El Gobierno se compromete a que, salvo que se esté en el supuesto previsto en el párrafo (b) de la Sección 2.03, la SEF formalizará los contratos con los Consultores dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha del presente Convenio, y comunicará al Banco la fecha exacta en que cada uno de ellos inicie sus labores.

Sección 2.05. INFORMES DE LOS CONSULTORES. (a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán establecer la obligación de éstos de presentar a la SEF, con copia para el Banco, un informe final, al vencimiento del plazo del respectivo contrato, que deberá incluir un capítulo de conclusiones y recomendaciones y un resumen en no más de 500 palabras de las actividades realizadas.

(b) Los contratos que se suscriban con los Consultores igualmente establecerán la obligación de éstos de: (i) suministrar al Banco y/o a la SEF cualquier información adicional que éstos razonablemente les soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos; (ii) mantener informado al Representante del Banco en la República Dominicana sobre dicho particular; y (iii) introducir las aclaraciones o ampliaciones que la SEF y/o el Banco estimen necesarias en su informe final, dentro de los términos de referencia que se establezcan en los contratos correspondientes.

Sección 2.06. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES. Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente a la SEF ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren pertinentes.

Sección 2.07. OTROS COMPROMISOS DEL GOBIERNO. El Gobierno se compromete igualmente a que la SEF:

(a) Asigne (dos) 2 profesionales de su planta por cada uno de los Consultores indicados en la Sección 2.02(a), para colaborar con ellos en la realización del Programa.

- (b) Proporcione a los Consultores y a los profesionales locales antes mencionados, el personal de secretaría y el apoyo logístico que se requiera para la realización del Programa, incluyendo comunicaciones y transporte dentro de la República Dominicana.
 - (c) Presente al Banco, a satisfacción de éste, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:
 - (i) Un informe inicial, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de este Convenio, que deberá contener: (1) un plan detallado para la realización del Programa, incluyendo el cronograma correspondiente; (2) los términos de referencia de las labores que desarrollará cada uno de los Consultores, formulados con base en lo establecido en la Sección 1.03, y (3) los nombres de los profesionales de la SEF que, conforme a lo indicado en el párrafo (a) anterior, participarán en el Programa.
 - (ii) Sendos informes, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que reciba cada uno de los informes finales de los Consultores, expresando su conformidad con el respectivo informe o las observaciones que estime del caso formular.
 - (iii) Un informe final, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que concluya el Programa, que incluirá una evaluación de los resultados obtenidos, a la luz de los objetivos generales y específicos del mismo.
 - (d) Suministre al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente le solicite en relación con el desarrollo del Programa y/o la utilización de la Contribución; y
 - (e) Mantenga informado al Representante del Banco en la República Dominicana sobre los aspectos indicados en el Párrafo (d) anterior.
-

Sección 2.08. PLAZO PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA. El Programa deberá ser realizado y quedar concluido dentro de un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo y los demás que se establecen en el presente Capítulo sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01. MONTO DE LA CONTRIBUCION. (a) La Contribución será hasta por el equivalente de US\$96,000 (noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco y se destinará exclusivamente a cubrir las partidas que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto incluido en la Sección 3.03.

(b) Queda entendido que la suma equivalente a US\$96,000 (noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América), sólo representa el máximo que podrá ser utilizado en el financiamiento de las partidas indicadas en el párrafo (a) anterior, y que cualquier parte de la Contribución no utilizada en dicho financiamiento será cancelada.

Sección 3.02. PARTICIPACION DEL GOBIERNO. El Gobierno se compromete a realizar oportunamente, a través de la SEF un aporte mínimo equivalente a US\$15.800 (quince mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), con el fin de completar la suma equivalente a US\$111.800 (ciento once mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), en que se calcula el costo total del Programa. Dicho aporte deberá efectuarse dentro del plazo establecido en la Sección 2.08 y se destinará a cubrir las partidas que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto incluido en la Sección 3.03.

Sección 3.03. PRESUPUESTO. (a) La Contribución y el aporte del Gobierno señalado en la Sección 3.02 se utilizarán conforme al siguiente presupuesto aproximado:

		Contribución (equiv. en US\$)	Aporte del Gobierno
2. <u>1/ Consultores individuales</u> <u>(Sección 2.02 (a))</u>		<u>91.020</u>	
2.1 Honorarios (13 meses/experto)		52.000	
2.3 Contratación, Nombramiento y Repatriación		31.208	
2.4 Otras remuneraciones y beneficios		7.812	
5. <u>Otros personal (Sección 2.07 (a))</u>			10.200
6. <u>Apoyo general</u>			5.600
98. <u>Imprevistos</u>		<u>4.980</u>	
Totales		96.000 =====	15.800 =====

(b) En el Anexo II de este Convenio, que forma parte integrante del mismo, se incluye un desglose de las partidas del Presupuesto que se financiarán con cargo a la Contribución.

Sección 3.04. FONDOS ADICIONALES. El Gobierno se compromete a proveer oportunamente, a través de la SEF, los demás fondos que pudieran requerirse para la total realización del Programa, en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02.

Sección 3.05. FORMA DE DESEMBOLSO DE LA CONTRIBUCION. (a) En el caso de que el Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.03 (a), contrate a los Consultores, el desembolso de la Contribución se efectuará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (i) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Gobierno, a través de la SEF, a medida que ésta lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, el pago de los gastos imputables a la Contribución. Previamente al primer desembolso, la SEF deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste: (1) el nombre o los nombres de la persona o personas que puedan representarla en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, junto con ejemplares auténticos de sus firmas; (2) una solicitud justificada por escrito; (3) una copia de los proyectos de los contratos a suscribirse con los Consultores o con alguno de ellos; y (4) el informe indicado en la Sección 2.07 (c) (i).

1/ Los números a la izquierda corresponden a las categorías de cuentas de contabilidad del Banco.

- (ii) A solicitud de la SEF y cumplidos los requisitos establecidos en el numeral (a) anterior, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que no excederá del equivalente de US\$20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), que la SEF deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. Previamente a la constitución de dicho fondo rotatorio, la SEF deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos que se cubrirán con cargo a la Contribución durante un lapso de 120 días a contar de la fecha de la solicitud.

 - (iii) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si la SEF así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente, y una justificación de la solicitud. Estos detalles de gastos deberán ser presentados de conformidad con las categorías de cuentas de contabilidad del Banco que se indican en la Sección 3.03 y en el Anexo II de este Convenio.

 - (iv) Queda entendido que los desembolsos para efectuar los últimos pagos a los Consultores, que no serán inferiores en cada caso al 10o/o de la suma que por concepto de honorarios se convenga en los contratos respectivos, estarán sujetos a la aprobación por parte de la SEF y del Banco del informe final correspondiente.
- (b) En caso de que el Banco, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.03 (b), contrate a los Consultores, el Banco utilizará hasta el total de la Contribución para pagar directamente el costo de los servicios de los Consultores, en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

Sección 3.06. MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS. El Banco hará el desembolso de la Contribución en pesos dominicanos y en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, atendiendo: (i) a lo dispuesto en el Anexo I, en lo referente a remuneraciones y viáticos, y (ii) a la naturaleza de los demás gastos que se cubran con cargo a la Contribución en lo que a aquéllos se refiere, en el entendido que tratándose de éstos últimos sólo se utilizarán divisas cuando sea necesario el pago de gastos fuera de la República Dominicana.

Sección 3.07. TIPO DE CAMBIO. Para el cálculo de la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, igual que para los efectos de determinar la equivalencia en dicha moneda del aporte que el Gobierno debe hacer para la realización del Programa, el Banco procederá de acuerdo con las normas de política establecidas para el efecto con el país de la respectiva moneda.

Sección 3.08. USO DE LA CONTRIBUCION. Sólo podrá usarse la Contribución para el pago de bienes y servicios provenientes del territorio de los países miembros del Banco.

Sección 3.09. PLAZO DEL DESEMBOLSO. El monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de este Convenio. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.10. SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. El Banco podrá suspender en cualquier momento los desembolsos de la Contribución si llegare a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos. De surgir esta circunstancia, el Banco lo notificará por escrito al Gobierno a fin de que presente sus puntos de vista, y después de transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, podrá éste suspender los desembolsos.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01. UNIDADES RESPONSABLES. Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División de Cooperación Técnica 2, del Departamento de Desarrollo Económico y Social, a través de la Representación del Banco en la República Dominicana.

Sección 4.02. SUPERVISION EN EL TERRENO. Sin perjuicio de la supervisión del Programa que lleve a cabo la SEF, el Banco podrá realizar la supervisión de esta operación de cooperación técnica en el terreno, a través de su Representación en la República Dominicana y/o de los funcionarios que designe para tal efecto.

Sección 4.03. ESTADO FINANCIERO. El Gobierno se compromete a presentar al Banco, a satisfacción de éste y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al aporte realizado por el mismo para la ejecución del Programa. Dicho estado financiero deberá ser presentado a través de la SEF y dictaminado por auditores a satisfacción del Banco. Esta disposición no será aplicable de estarse en el supuesto previsto en las Secciones 2.03 (b) y 3.05 (b).

Sección 4.04. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO. Es entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto o programa que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

EN FE DE LO CUAL el Gobierno y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido desde el día 14 de marzo de 1983.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ramón Alburquerque R.
Secretario Técnico de la Presidencia
de la República

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortíz Mena
Presidente

W-6579b
ATN/SF-2225-DR

ANEXO I

SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CONSULTORES
(Sección 2.03 (a))

En la selección y contratación de los Consultores se estará a lo siguiente:

DEFINICIONES.

Se establece la siguiente definición:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

II. INCOMPATIBILIDADES.

- 2.01 No podrá utilizarse la Contribución para contratar Consultores domiciliados en la República Dominicana si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno, o si han pertenecido a dicho personal dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud de cooperación técnica al Banco, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD.

- 3.01 La SEF no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio respecto al uso de la Contribución, la nacionalidad de un experto individual se establecerá de acuerdo con lo que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATACION.

4.01 Procedimientos:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los Consultores, la SEF deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los Consultores tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los Consultores.
- (b) Una vez que la SEF y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la SEF deberá proceder a contratar los Consultores. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y la SEF hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.
- 4.02 No obstante lo establecido en el párrafo 4.01(a) anterior, y a solicitud de la SEF, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la SEF, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES.

- 5.01 En todo contrato que se suscriba entre la SEF y los Consultores deberá determinarse las monedas en que se harán los respectivos pagos, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:
- (i) Si el Consultor está domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país.

- (ii) Si el Consultor no está domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato es menor de cuatro meses, su remuneración será pagada en dólares de los Estados Unidos de América u otras monedas convertibles que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales.
- (iii) Si el Consultor no está domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato es de cuatro meses o mayor, su remuneración será pagada de la siguiente manera: (1) 30o/o en la moneda de dicho país; y (2) 70o/o en dólares de los Estados Unidos de América, u otras monedas convertibles que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco.
- (iv) Los viáticos serán pagados, en todos los casos, en la moneda del país en que el respectivo experto lo devengue.
- (v) Se aplicará lo dispuesto en el Convenio respecto al tipo de cambio.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.

- 6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen a la SEF ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.

- 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

VIII. CONDICIONES ESPECIALES.

- 8.01 En los contratos que suscriba la SEF con los Consultores deberá estipularse que el Consultor respectivo deberá desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional que, conforme a lo estipulado en el Convenio, asigne o contrate la SEF para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal.
- 8.02 En los contratos que suscriba la SEF con los Consultores, deberá estipularse que el último pago acordado en el contrato correspondiente estará sujeto a la aceptación del informe final del respectivo Consultor por la SEF y el Banco. Dicho pago constituirá por lo menos un 10o/o del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

W-6572b
 ATN/SF-2225-DR

ANEXO II

DESCGLOSE DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO A FINANCIARSE
 CON CARGO A LA CONTRIBUCION
 (Equiv. en US\$)

		<u>C. Interno</u> (5 m/e)	<u>C. Externo</u> (3 m/e)	<u>A. Fiscal</u> ^{1/} (5 m/e)	<u>Total</u>
2.2/	<u>Consultores individuales</u>	<u>28.812</u>	<u>21.008</u>	<u>41.200</u>	<u>91.020</u>
2.1	<u>Honorarios</u>	<u>(20.000)</u>	<u>(12.000)</u>	<u>(20.000)</u>	<u>(52.000)</u>
.1.1	Salario básico (US\$4.000 m/e)	20.000	12.000	20.000	
2.3	<u>Reclutamiento, contratación y repatriación</u>	<u>(1.800)</u>	<u>(8.708)</u>	<u>(20.700)</u>	<u>(31.208)</u>
2.3.1	Pasajes internacionales				
2.3.1.1	Consultor	1.400	2.800	7.000	
2.3.3	Viáticos	200	5.808	13.200	
2.3.4	Exceso equipaje y carga aérea	200	100	500	
2.4	<u>Otras remuneraciones y beneficios</u>	<u>(7.012)</u>	<u>(300)</u>	<u>(500)</u>	<u>(7.812)</u>
2.4.1	Instalación	2.112	--	--	
2.4.2	Ajuste por lugar de trabajo	4.400	--	--	
2.4.3	Seguros	500	300	500	
98.	<u>Imprevistos (5% aprox.)</u>				<u>4.980</u>
	Total Contribución				<u>96.000</u>

^{1/} Estimado sobre la base de cinco Consultores por un mes cada uno.

^{2/} Los números a la izquierda corresponden a las categorías de cuentas de contabilidad del Banco.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar,
Presidente

Federico Rubén Rickards Olivo,
Secretario Ad-Hoc.

José Antonio Constanzo Santana,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

Tony Rafull Tejada,
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 156, que aprueba la Enmienda No. 1 al Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1982, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, para la Venta de Productos Agrícolas.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 156

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: La Enmienda No. 1 al Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1982, suscrito en fecha 22 de agosto de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Enmienda No. 1 al Acuerdo de Préstamo de fecha 11 de diciembre de 1982, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el primero representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Ing. Ramón Alburquerque, y el segundo representado por el señor Robert Anderson, Excelentísimo Señor Embajador del Gobierno de los Estados Unidos de América en la República Dominicana. El propósito de esta primera Enmienda es aumentar el valor máximo en mercado de los productos agrícolas exportados que Estados Unidos se compromete a financiar, de DIECIOCHO MILLONES DE DOLARES (US\$18,000,000.00) a VEINTITRES MILLONES DE DOLARES US\$23,000,000.00).